



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCH-2025-A-0450**  
**ING. LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
**Alcalde del Cantón Chone**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia (...)”;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.;
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);
- QUE,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el artículo 323 de la Norma Suprema, establece; con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones





de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

- QUE,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- QUE,** el artículo 426 dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)
- QUE,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);
- QUE,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala, que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;
- QUE,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;
- QUE,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad
- QUE,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;
- Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...);





**Que,** el Código Orgánico ut supra en lo referente a la revocatoria de un acto administrativo, en sus artículos 118 y 119, dispone: “Art. 118.- Procedencia. - En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Art. 119.- Competencia y trámite. - La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

**QUE,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.

**QUE,** Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrita por el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del Cantón Chone, **Resuelve: Art. 1.-** Declarar de utilidad pública parcial con fines de expropiación y ocupación inmediata el bien de la señora Rita Mercedes Dueñas Cedeño, con clave catastral 13035785003083, con un área de 1.09HA, con un avalúo de \$1.766,55 (mil setecientos sesenta y seis con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América), ubicado en la calle vía Chone – Tosagua, sitio la Segua, parroquia San Antonio del cantón Chone, con los siguientes linderos: Norte: con Tania Carolina Cedeño Zambrano en 73.80 m, Sur: con vía Chone-Tosagua en 93.09 m, Este: con Rita Mercedes Dueñas Cedeño en 44.60 m y 128.75 m; y, Oeste: con Tania Carolina Cedeño Zambrano en 194.80 m; **Art. 2.-** El bien inmueble declarado de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, será destinado para la implantación de parte del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN PARADERO ECOGASTRONÓMICO EN EL SECTOR LA SEGUA DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO; **Art. 3.-** En aplicación al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone que pase formar parte integrante de esta resolución administrativa los siguientes documentos. i. Memorando CHO2025-CPOTV-MEMO-0143 de fecha 1 de julio de 2025, elaborado por la Coordinación de Planificación Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el cual se sustenta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido. ii. Certificado de gravamen emitido por el señor Registrador de la Propiedad y mercantil del cantón Chone. iii. Informe





Técnico Nro. GADMCH-CAC-2025-573-IT de fecha 07 de agosto del 2025. iv. Certificación Presupuestaria con Comprobante Nro. CPM-011947-2025 y transacción 12769 de fecha 3 de septiembre de 2025, emitida por la Directora Financiera. v. Resolución Administrativa No. GADMCH-2025-A-0318 de fecha 5 de septiembre de 2025, suscrita por el señor Alcalde del cantón Chone; **Art. 4.-** Conforme a los datos contenidos en el Informe Técnico Nro. GADMCH-CAC-2025-573-IT de fecha 07 de agosto del 2025 emitido por la Coordinación de Avalúos y Catastro; y, lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que el GAD Municipal de Chone, pagará a la señora Rita Mercedes Dueñas Cedeño, por el lote de terreno con clave catastral 13035785003083, con un área de 1.09HA, corresponde al valor de \$1.766,55 (mil setecientos sesenta y seis con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América). **Art. 5.-** Disponer que través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, notifique dentro de los tres días posteriores a de la expedición de la misma, al propietario del bien inmueble declarado de Utilidad Pública, tal como lo dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **Art. 6.-** Disponer que través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, que comuniquen con la resolución para los fines pertinentes a las siguientes dependencias municipales. i. Dirección Financiera para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. ii. Registro de la Propiedad del cantón Chone. iii. Director de Obras Públicas. iv. Dirección de Planificación. v. Dirección de Procuraduría Síndica; **Art. 7.-** Fijar el plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución para que el señor Sub Procurador busque un acuerdo directo entre las partes, tiempo en el que se podrá convenir el precio justo, mismo que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; **Art. 8.-** Establecer que expirado el plazo de los treinta (30) días, referido en el artículo anterior, sin que sea posible un acuerdo directo sobre el precio del inmueble, la administración emitirá el acto administrativo de expropiación, con ocupación inmediata, tomando en consideración que su ocupación se legitimará con la demanda de pago por consignación, misma que será realizada ante los jueces competentes, teniendo como precio el señalado en el artículo 4 del presente acto administrativo, dejando a salvo el derecho del propietario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante juicio de expropiación, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **Art. 9.-** Disponer que el presente acto administrativo de declaratoria de utilidad pública, se inscriba en el Registro de la Propiedad, de modo que los terrenos expropiados queden libres, y se abstengan de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General; **Art. 10.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas que la presente Resolución se publique en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), una vez que se cuente con todos los documentos establecidos la Ley y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **Art. 11.-** Encargar y delegar la ejecución de la presente resolución a los siguientes funcionarios: i. De la notificación al propietario, a la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Chone. ii. De la negociación, a la Sub Procuraduría del GAD Municipal del cantón Chone. De existir acuerdo se recogerá la firma del propietario en el Acta correspondiente y se remitirá a la Alcaldía para la correspondiente suscripción y se continuará con el trámite para la transferencia de dominio. De no existir acuerdo, se emitirá un informe y el acta de imposibilidad de acuerdo al señor Alcalde y se procederá conforme lo dispone el artículo 7 de la presente Resolución; **Art. 12.-** Disponer a la





Dirección de Comunicación y a la Coordinación de Tecnología del GAD Municipal del cantón Chone, se publique la presente resolución en la página web institucional.

- QUE,** Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-SG-2025-413-MEMO, de fecha 18 de septiembre del 2025, el Ab. John Hernando Mendoza Zambrano, Secretario General, da cumplimiento al artículo 6 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, realizando el acto de notificación a las diferentes Direcciones del GADM Chone.
- QUE,** Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-DA-2025-1939-MEMO, de fecha 18 de septiembre del 2025, el Director Administrativo, solicita a la Coordinación de Tecnología y a la Coordinación de Compras Públicas, dar cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333.
- QUE,** Mediante INFORME Nro. GADMCH-CT-2025-21-INFOA, de fecha 18 de septiembre del 2025, la Coordinación de Tecnología da cumplimiento al artículo 12 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333.
- QUE,** Mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-DA-2025-1944-MEMO, de fecha 18 de septiembre del 2025, el Director Administrativo, comunica al Secretario General que se dio cumplimiento a la publicación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333.
- QUE,** mediante INFORME Nro. GADMCH-DPS-2025-64-INFO, de fecha 9 de diciembre de 2025, el Ab. José Raúl Zambrano Figueroa, Procurador Sindico, solicita al señor Alcalde autorice a la Procuraduría Sindica Municipal, realizar la revocatoria de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, de fecha 17 de septiembre del 2025, por no haber notificado dentro del plazo establecido con la resolución administrativa de expropiación parcial con fines de expropiación y ocupación inmediata a la propietaria del bien, tal como lo establece el artículo 5 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, en concordancia con el inciso tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- QUE,** mediante MEMORANDO Nro. GADMCH-ALC-2025-689-MEMO, de fecha 10 de diciembre del 2025, el señor Alcalde dispone al Procurador Sindico elaborar la Resolución Administrativa REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. GADMCH-2025-A-0333, de fecha 17 de septiembre de 2025, que declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial del predio de la señora Rita Mercedes Dueñas Cedeño;

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 literales a, b, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Revocar, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrita por el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, que contenía el acto administrativo de declaratoria de propiedad pública parcial con fines de expropiación y ocupación inmediata, de un bien inmueble de propiedad de la señora Rita Mercedes Dueñas Cedeño, con clave catastral 13035785003083, con un área de 1.09HA, con un avalúo de \$1.766,55 (mil setecientos sesenta y seis con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América), ubicado en la calle vía Chone – Tosagua, sitio la Segua, parroquia San Antonio del cantón Chone, con los siguientes linderos: Norte: con Tania Carolina Cedeño Zambrano en 73.80 m, Sur: con vía Chone-Tosagua en 93.09 m, Este: con Rita Mercedes Dueñas Cedeño en 44.60 m y 128.75 m; y, Oeste: con Tania Carolina Cedeño Zambrano en 194.80 m; por no haber notificado dentro del plazo establecido con la resolución administrativa de expropiación parcial con fines de expropiación y ocupación inmediata a la propietaria del bien, tal como lo establece el artículo 5 de la RESOLUCIÓN





ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, en concordancia con el inciso tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 2.-** Disponer, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone, proceda a la cancelación en sus registros, de la declaratoria de propiedad pública parcial, contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0333, de fecha 17 de septiembre del 2025.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Secretaria General, Coordinación de Tecnología y a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHONE**

052 361 101  
052 695 362

[www.chone.gob.ec](http://www.chone.gob.ec)  
[info@chone.gob.ec](mailto:info@chone.gob.ec)

Calles Colón  
y Bolívar (esquina)

